



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2014-00292-00
Demandante	CRISTOBAL PUELLO PEREZ
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, José Manuel Molano, el 18 de febrero de 2019, contra el Auto Sustanciación No. 56/2019 fechado seis (6) de febrero de 2019, mediante se ordena oficiar a la DIMAR para que programe una inspección y presente un informe, visible a folio 1057 del expediente, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy miércoles veinte (20) de de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Jose Manuel Molano Cotua <jmolano.abogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 14 de febrero de 2019 5:01 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: Re: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD. 13001-23-33-000-2014-00292-00
Datos adjuntos: Recurso de reposición 14-02-2019- Auto de sustanciación del 6 de febrero de 2019.docx

El lun., 11 feb. 2019 a las 10:12, Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena - Notif (<sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>) escribió:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

MAGISTRADO: DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00292-00

DEMANDANTE: CRISTOBAL PUELLO PEREZ Y OTROS

DEMANDANDO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se ORDENA REQUERIR POR SECRETARIA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR](#)

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2019

Honorable Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: Proceso de Acción Popular con Rad. 13001233300020140029200
Accionante: Cristóbal Puello Pérez
Accionado: Fabiola Maria Cotua Moreno, David García Gómez, Silvia Bibiana García Gómez y otros.
Asunto: Recurso de reposición contra el Auto de Sustanciación No. 056/19

Honorable Magistrado,

JOSÉ MANUEL MOLANO C., en mi calidad de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, de los señores Fabiola Maria Cotua Moreno, Silvia Bibiana García Gómez, David García Gómez y Alberto Gracia Gómez, presento, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 del Código General del Proceso y 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 056/19 del 6 de febrero de 2019, que ordena a la DIMAR “(...) *para que, dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de este auto, fije hora, fecha y comuniqué a las partes procesales y a los terceros intervinientes, en las direcciones y correos electrónicos aportados por estos en el proceso, la realización de la inspección en el lugar identificado en la demanda (fl.2) (...)*” con ocasión del proceso de acción popular en referencia.

El Artículo 234 del CGP dispone que el oficio que libre el juez hacia la entidad estatal designada para realizar la prueba pericial deberá solicitar al representante legal de dicha entidad la designación de los funcionarios que deben rendir el dictamen, a saber:

“Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”

Teniendo en cuenta que en el Auto de Sustanciación No. 056/19 no se solicitó al representante legal de la DIMAR designar los funcionarios que designará esa entidad para el desarrollo de la prueba pericial, se solicita, muy respetuosamente, al señor Magistrado Ponente reponer el Auto No. 056/19, en sede del presente recurso de reposición, y proferir una nueva decisión ordenando al representante legal de la DIMAR designar los funcionarios correspondientes.

Del Honorable Tribunal,

(FIRMADO)

JOSÉ MANUEL MOLANO C.
C.C. 80.855.000
T.P. 204.811 del Consejo Superior de la Judicatura